

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Posetas	FUERA DE CORDOBA	Posetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Núm. 1228

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Dado en Palacio á diez de Mayo de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

REGLAMENTO

de exámenes y grados en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio.

Artículo 1.º Los exámenes serán de ingreso en cada grado de la enseñanza, de asignaturas ó concursos y de reválida ó grados de Bachiller, Licenciado y Doctor.

Exámenes de ingreso.

Art. 2.º El examen de ingreso en cada grado de la enseñanza constará de tres ejercicios, uno escrito, otro oral y otro práctico.

Estos ejercicios serán juzgados por el Tribunal independientemente, y la calificación se otorgará al alumno como resultado de los tres.

El ejercicio escrito consistirá en la contestación de un tema elegido á la suerte entre tres que designe el Tribunal, y será igual para todos los examinandos que actúen al mismo tiempo.

Art. 3.º Para ingresar en las Escuelas Normales es necesario acreditar haber cumplido quince años y obtener la aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico que el Tribunal proponga, con arreglo á los programas previamente redactados por los Profesores de cada Escuela.

Para verificar el ejercicio escrito quedarán incomunicados durante una hora todos los examinandos que deban actuar en cada sesión, sin permitírseles comunicarse mutuamente entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Leídos por los examinandos los trabajos, pasarán á hacer el ejercicio oral de contestación á preguntas que el Tribunal haga, sin sacarlas á la suerte, é inmediatamente harán el ejercicio práctico, consistente en examen de objetos, resolución de problemas, ejecución de labores y trabajos manuales según, los casos.

Art. 4.º Para ingresar en las Escuelas de Comercio se necesita acreditar haber cumplido la edad de catorce años y obtener la aprobación en un examen escrito, oral y práctico, en las mismas condiciones preceptuadas en el artículo anterior.

Art. 5.º Para ingresar en las Escuelas de Veterinaria será necesari-

rio acreditar haber cumplido quince años, tener aprobadas oficialmente las asignaturas de Castellano y Latin, Geografía, Aritmética y Algebra, Geometría y Francés, y obtener su aprobación en los ejercicios escrito, oral y práctico en la forma que se prescribe en el art. 3.º

Art. 6.º Para ingresar en los Institutos de segunda enseñanza se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en examen verificado ante Tribunal compuesto de tres Catedráticos del Instituto.

El ejercicio escrito de este examen consistirá en la escritura al dictado de un pasaje del *Quijote*, y en las operaciones de Aritmética que el Tribunal proponga.

El ejercicio oral versará sobre las materias siguientes:

Nociones generales de Aritmética hasta la división inclusive y Sistema métrico decimal.

Nociones generales de Geometría práctica.

Nociones generales de conocimientos útiles (Naturaleza, Ciencias, Artes é Industrias).

Nociones generales de Religión y Moral.

El ejercicio práctico se refiere á las siguientes materias:

Examen por el alumno de un objeto sencillo natural ó artificial, y explicación de sus cualidades.

Lectura, explicación oral y análisis gramatical de un pasaje del *Quijote*.

Nociones de Geografía sobre el mapa

En el ejercicio escrito se usarán hojas impresas en la forma actualmente acostumbrada. En ellas se consignará la calificación obtenida y las firmarán los tres individuos del Tribunal.

Art. 7.º Para ingresar en Facultad será necesario haber obtenido el título de Bachiller, haber cumplido la edad de diez y seis años, tener aprobadas las asignaturas correspondientes al curso preparatorio y obtener la aprobación en un examen oral, escrito y práctico, que versará sobre las asignaturas de la segunda enseñanza que tengan directa relación con los estudios de la Facultad en que el alumno desee ingresar y sobre las materias estudiadas en el curso preparatorio.

Este examen se hará en las Facultades de Filosofía y Letras y Ciencias, con arreglo á un cuestionario único para cada uno de los grupos de enseñanza.

Para la matrícula en el curso preparatorio de Facultad, bastará la aprobación de los ejercicios del grado de Bachiller.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo á los alumnos que deseen efectuar la matrícula y aprobación de asignaturas con destino á carreras especiales, que podrán hacerlo con validez académica, pero exclusivamente para los Centros docentes en los cuales deseen hacer la incorporación.

El curso preparatorio de las tres Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, lo constituirán las asignaturas de Lengua y Literatura española, Lógica fundamental é Historia de España, que forman el primer grupo de estudios comunes del plan vigente de la expresada Facultad, y el de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias, las asignaturas de Química general, Física general, Zoología general y Mineralogía y Botánica, que quedan excluidas de los cursos en que figuran en el plan de estudios vigente de la Facultad de Ciencias.

Los exámenes de ingreso en los distintos grados de la enseñanza se soliciarán en los meses de Mayo y Agosto, efectuándose en los de Junio y Septiembre.

Los Claustros de las Facultades de Filosofía y Letras, y los de Ciencias, procederán inmediatamente a formar los cuestionarios que han de servir para el examen de ingreso en los distintos grupos de la enseñanza superior, y los remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para que, en vista de las propuestas de los Claustros, forme el «Cuestionario único» de cada clase de enseñanza la Sección 3.ª del Consejo de Instrucción pública. A fin de especializar las cuestiones que sean objeto de este examen, según los diferentes estudios superiores á que hayan de dedicarse los alumnos de ingreso, se formarán los cuestionarios siguientes: Uno para cada Sección de la Facultad de Filosofía y Letras, y otro para la de Derecho, que servirá también para los estudios del Notariado: uno para cada una de las cuatro Secciones de la Facultad de Ciencias, otro para la Facultad de Medicina y otro para la de Farmacia.

Exámenes de asignaturas.

Art. 8.º Los alumnos de enseñanza oficial en los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio y Universidades, serán examinados en los días 20 á 31 de Mayo por el Catedrático de cada asignatura, en la forma que á propuesta de éste acuerde el Claustro.

Terminados los exámenes de cada día, se hará pública la calificación por medio de un acta debidamente autorizada, y examinados todos los alumnos oficiales en 31 de Mayo, se formará una lista general de los aprobados por orden de mérito relativo, y otra de los suspensos que deban sufrir examen en la convocatoria de Septiembre, en las mismas condiciones que los alumnos no oficiales.

Las listas generales de alumnos aprobados y suspensos se expondrán al público firmadas por el Catedrático y refrendadas por el Secretario de cada establecimiento docente. El Decano ó Director de éste podrá, cuando lo juzgue conveniente, asistir á estos exámenes, en uso de su función inspectora.

Para asegurar la equidad en la adjudicación de las notas de Sobresaliente y Notable, no se concederán ni harán públicas en las actas de calificaciones hasta después de haber sido examinados y juzgados por su mérito relativo todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

Los alumnos oficiales que sin causa justificada no se presentasen á examen en el mes de Mayo, podrán hacerlo en el de Septiembre, en las mismas condiciones que los de su clase que hubieran sido suspensos; á tal fin, terminados los exámenes de alumnos oficiales en Mayo, se formarán listas por asignaturas de los no presentados en los exámenes ordinarios.

Art. 9.º Los Catedráticos de Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, los de Institutos y de Universidades, están obligados á tener á disposición del público, durante el curso, los programas de sus respectivas asignaturas, procurando en ellos dar á las lecciones la extensión y comprensión suficientes para facilitar el examen por escrito.

Art. 10. Los alumnos no oficiales, tanto en las Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, como en los Institutos y Universidades, sufrirán exámenes ordinarios en Junio, y los que sean suspensos en este mes podrán examinarse de nuevo en Septiembre. Los que dejen de presentarse á examen en el mes de Junio, podrán hacerlo en el de Septiembre.

Los días feriales que lo sean en la capital donde radique el establecimiento oficial, no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial, por si con motivo de la concurrencia extraordinaria en tales días hallaren aquéllos dificultades para trasladarse ó alojarse.

En las asignaturas divididas en dos ó más años, los alumnos oficiales deberán ser examinados por cursos, y los no oficiales podrán hacerlo por asignaturas completas, ó por cursos, según lo soliciten al hacer la matrícula.

Art. 11. Los exámenes de Junio y Septiembre de alumnos no oficiales, y de alumnos oficiales en Septiembre, se verificarán en la forma siguiente:

Reunido el Tribunal, se llamará á un grupo de examinandos, y el Secretario sacará á la suerte dos lecciones del programa de la asignatura, para que cada alumno escoja una de ellas, á la cual ha de contestar por escrito.

El Secretario dictará estas dos lecciones á los examinandos, los cuales quedarán incomunicados á presencia de los Catedráticos que compongan el Tribunal durante una hora, sin que les sea permitido salir del local, comunicarse entre sí, ni consultar más libros ni apuntes que los autorizados por el Tribunal. Una vez escrita la contestación, cada alumno la firmará, y á continuación el Secretario del Tribunal, consignando la calificación obtenida.

Terminado el ejercicio escrito, cada alumno contestará oralmente á las preguntas que el Tribunal le haga, sin sacarlas á la suerte, sobre puntos de la asignatura. Y por último, hará el ejercicio práctico sobre traducción, análisis ó examen de objetos, ó resolución de problemas y casos ó ejecución de labores y trabajos que el Tribunal proponga.

Los alumnos oficiales aprobarán las asignaturas de Dibujo y Gimnasia sin examen, por certificados de asistencia y aprovechamiento, expedidos al fin de cada curso por los respectivos Profesores oficiales.

Los alumnos no oficiales aprobarán el Dibujo presentando sus trabajos y ejecutando parte de ellos ante el Tribunal calificador, y la Gimnasia por medio de certificados visados por

el Profesor de la asignatura en el Instituto respectivo.

Art. 12. Se restablece en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895 sobre enseñanza de Religión y Moral en los Institutos; y, por tanto, los alumnos que deseen cursar dicha asignatura, deben matricularse en ella, y están obligados á presentar certificación de aprobación si pertenecen á la enseñanza oficial, ó examinarse, si no son alumnos oficiales, para conseguir el grado de Bachiller.

Exámenes de reválida y grados.

Art. 13. Los ejercicios del grado de Bachiller para los alumnos oficiales y no oficiales serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, y en cada uno de ellos habrá un ejercicio escrito por el alumno sobre dos temas sacados á la suerte de los cuestionarios únicos que formulará el Consejo de Instrucción pública, á propuesta de los Claustros de Profesores de todos los establecimientos de enseñanza; un ejercicio oral de preguntas referentes á las demás asignaturas, y un ejercicio práctico de análisis, traducción, examen de objetos ó resolución de casos y problemas que el Tribunal proponga.

Para redactar el ejercicio escrito, quedará el graduante incomunicado «sin libros ni apuntes» durante el tiempo necesario, sin exceder de dos horas.

Art. 14. Los ejercicios de reválida en las Escuelas Normales serán: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de explicar una lección.

En las Escuelas de Veterinaria y de Comercio serán: uno escrito, otro oral y otro práctico, en la misma forma que en los del grado de Bachiller.

(Concluirá.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1237

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, fecha 26 de Marzo último, hago saber que en las oficinas de mi cargo se ha tramitado un expediente de investigación de un censo de 193.776 reales 26 maravedis de capital, y 5.813 reales 10 maravedis de réditos ánuos, á favor del convento de Corpus Christi, de esta ciudad, impuesto sobre las fincas denominadas Fuen Real y Peña del Aguila, sitas en Almodóvar del Río.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, y á fin de que en el plazo de ocho días expongan cuanto á su derecho convenga en la sección de Propiedades, donde estará de manifiesto el expediente.

Córdoba 15 de Mayo de 1901.—Ramón Montilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1240

En cumplimiento á lo que dispone el art. 324 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, para la administración y cobranza del impuesto de consumos, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que satisfagan la cuarta parte de sus cupos encabezados correspondientes al segundo trimestre del año actual; advirtiéndoles que, con arreglo á las disposiciones vigentes, serán responsables personalmente los Concejales de las sumas recaudadas para el Tesoro y no ingresadas en sus arcas.

Lo que se hace público por medio de la presente, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia las expresadas Corporaciones.

Córdoba 14 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, J. Sanabria.

Escuela Normal Superior de Maestras DE CORDOBA

Núm. 1241

ANUNCIO

A virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, transmitida á esta Escuela por el Ilmo. Sr. Rector del Distrito universitario, la matrícula de las alumnas aspirantes á examen de enseñanza no oficial, se prorroga hasta el día 31 del mes corriente.

Lo que de orden de la señora Directora, y con su V.º B.º, se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 15 de Mayo de 1901.—La Secretaria, Angela la Calle.—Visto bueno: La Directora, Rosario García.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 1245

Don Angel Moreno Rubio, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de las especies de consumos de esta villa durante el segundo semestre del año de 1901 y los naturales de 1902, 1903 y 1904 venideros.

El arriendo se divide en dos secciones: la primera comprende las especies de carnes de hebra y de cerdo en fresco y saladas, aceites de todas clases, vinos, vinagres, aguardientes, cerveza, sidra y chacolí, pescados de mar y rio, sus escabeches y conservas, bajo el tipo de ochenta y nueve mil doscientas veinte y dos pesetas ochenta y cuatro céntimos.

La segunda sección comprende las especies de arroz, garbanzos y sus harinas, trigo y sus harinas, cebada, centeno, maiz, mijo, panizo y sus ha-

rinas, los demás granos y legumbres secas y sus harinas, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras, y la sal común, bajo el tipo de cuarenta mil quinientas cincuenta y tres pesetas treinta y dos céntimos.

Todas las especies anteriores se hallan gravadas con el 10 por 100 de impuesto transitorio para el tesoro en el cupo de este, y el 100 por 100 sobre el mismo para recargo municipal, con el 3 por 100 sobre aquel para cobranza y conducción.

El arriendo comenzará el 1.º de Julio próximo, terminando el 31 de Diciembre de 1904, siempre que los licitadores cubran el tipo total señalado a todas ó cada una de las secciones por que se anuncia este arriendo.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las diez de la mañana, terminando á las once y media; durante la primera media hora se admitirán depósitos del 5 por 100 del tipo señalado á la subasta á cada una de las secciones ó resguardo que acredite haberlo constituido en la caja municipal, y desde las diez y media á las once y media se admitirán proposiciones por pujas á la llana, hasta que publicada una tres veces no haya quien la mejore.

El que resulte rematante habrá de constituir como garantía definitiva, en metálico ó valores del Estado, al precio de cotización, hasta el 20 por 100 del tipo en que se hiciera la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto todos los días y horas hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la celebración de la subasta.

Pozoblanco 12 de Mayo de 1901.—
El Alcalde, Angel Moreno.

MONTORO

Núm. 1242

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante el plazo de diez días, el pliego de condiciones que ha de servir para contratar en pública subasta el servicio de la limpieza de calles y plazas de esta población, por dos y medio años, contados desde 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1903; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán las reclamaciones ú observaciones que se presenten con referencia á citado pliego.

Montoro 13 de Mayo de 1901.—Fernando Cañete.

BELMEZ

Núm. 1243

En virtud de la autorización que conforme al art. 4 de la ley de caza se ha servido concederme el ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, he dispuesto que durante los ocho días inmediatos siguientes al en que por tercera vez aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se proceda á redartir en los sitios mas adecuados, á

juicio de prácticos, carne saturada con estrignina para la extinción de animales dañinos en las dehesas de este término nombradas El Coto, Moncayo, Miraflores, Campiñuela, Peñalayo y Peñaladrones.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Belmez á 14 de Mayo de 1901.—V. Sanchez.

BLAZQUEZ

Núm. 1246

Don Angel Esquinas Cabrera, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en el presente mes á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento individual para el próximo año de 1902, con arreglo á lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los contribuyentes del mismo que hayan experimentado alteración en su riqueza, deberán presentar en esta Secretaría las correspondientes relaciones juradas, dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes en este término municipal, se hace público por medio del presente.

Blazquez 13 de Mayo de 1901.—
Angel Esquinas.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1236

El día 22 de Abril próximo pasado se ha celebrado el sorteo que previene el art. 44 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por Jurados, habiendo sido elegidos por la suerte para formar parte del Tribunal que ha de conocer de la causa procedente del partido judicial de Bujalance, los individuos que á continuación se expresan:

Cabezas de familia

D. Ricardo Leña Pino
Juan Albador Cuellas
Antonio Luis Castro y Castro
Rafael Diaz Mellado
José Coca y Castro
Eusebio Inés Perujo
Rafael Manzano Lara
Francisco Corredor Moreno
Roque Osuna Gallardo
Francisco Cañas Torralvo
José Velasco Manzano
Rafael Navajas Torronteras
Francisco González García
Tomás Ramírez Muñoz
Juan Ramos Sirvent
Diego Ortega Contreras
Antonio Jiménez Gómez
Diego Relano Rey
Manuel Soriano Ruiz
José Zurita Linares

Capacidades

D. Benito Coca Castro
Fernando Mora Román

D. Tomás González de Canales García
Benito Castro Coca
José Lara Daza
Rafael Muñoz Millán
Francisco Porrás Pérez
Rafael Muñoz Porrás
Joaquín Castro Lorca
José Espinosa Navarro
Luis López Morales
Rogelio Romero Serrano
Pedro Carrillo Charquero
Juan Jurado Castilla
Diego Villarejo Castro
Manuel Chacón López

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Pedro Peña Parias
Rafael Fernández Ruiz
Francisco Vacas Barrionuevo
Rafael Lozada Vazquez

Supernumerarios.—Capacidades.

D. Manuel Gutiérrez Ríos
Jaime Aparicio Marín

Cuyos individuos han de comparecer en el local de esta Audiencia el día 30 del actual, á las doce, en que tendrá lugar la vista de la causa seguida por el delito de homicidio contra Luis Lorenzo Rodríguez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia extiendo el presente en Córdoba á 14 de Mayo de 1901.—El Secretario del Tribunal, Ricardo Medina.—V.º B.º: Villanueva.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 1230

Don José Vera Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue expediente á instancia de don Juan Bautista Pérez y Mataix, para justificar á su favor la posesión en que como dueño está de una suerte de olivar, compuesta de dos fanegas y siete celemines, al sitio del Chorrillo, de este término, de la cual, diez celemines y cuatro octavos se encuentran amillarados á nombre de doña Isabel Villalba y por ella don Rafael Lastra, y la fanega nueve celemines y cuatro octavos restantes á nombre de la misma doña Isabel Villalba y por ella los herederos de doña Isabel Lastra.

Otra suerte de olivar al sitio de los Lagarillos Altos, en este término, con cabida de cinco fanegas y cinco celemines, que se encuentra amillarada de ella, una fanega diez celemines á nombre de la doña Isabel Villalba y por ella don Rafael Lastra, y las tres fanegas siete celemines restantes al de la misma doña Isabel Villalba y por ella los herederos de doña Isabel Lastra.

Una hacienda lagar llamada de los Borbones, compuesta de caserío y dos suertes, en este término y sierra de esta ciudad; la primera suerte se nombra Viña de las Pitas y consta de dos aranzadas de tierra, con cuatro higueras y lo demás de viña, situada en el partido de las Atalayuelas y de la Cantadora, y la segunda suerte nombrada del Caserío, que ha quedado re-

ducida á diez y ocho fanegas y seis celemines de tierra, con seiscientos setenta y seis olivos y sesenta higueras, en cuyo centro está edificado el caserío nombrado de los Borbones, marcado con el número ciento ocho, y se halla situada en el partido de Benavente, la cual hacienda resulta amillarada una sexta parte del caserío á nombre del solicitante, y las otras cinco sextas partes del caserío y la totalidad de las dos suertes á nombre de don Rafael Camacho, por doña Ana Arcaya; de cuyas fincas se hallan inscriptas á nombre del rematante cinco sextas partes del caserío y cuatro quintas partes de las dos suertes que comprende este, y el resto ó sea una sexta parte del caserío y una quinta parte de las dos suertes, se encuentran inscriptas á nombre del finado don Víctor Lorenzo y Arcaya, al tomo ciento setenta y cuatro, fólío ciento cuarenta y cuatro, finca siete mil trescientos ochenta, inscripción quinta del Registro de la Propiedad de este distrito.

Y á virtud de lo acordado en providencia de hoy, se cita á los expresados doña Elena Yuste Villalba; doña Isabel, doña Dolores y don Fernando Lastra Yuste; don Manuel Pineda y Torquemada, doña Carmen, don Manuel, doña Esperanza y don Fermín Pineda y Pérez de la Lastra; don Eliseo, doña Julia y doña Adelaida Lorenzo y Arcaya y los demás derecho-habientes de doña Isabel Villalba, de doña Ana Arcaya y de don Víctor Lorenzo y Arcaya, para que dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer á hacer las reclamaciones que estimen convenientes; apercibidos de que si no lo hacen seguirá el expediente su curso y se tendrán por cumplidas las prescripciones del artículo cuatrocientos dos de la Ley Hipotecaria.

Dado en Montilla á trece de Mayo de mil novecientos uno.—José Vera.—El actuario, Agustín Maldonado.

B A E N A

Núm. 1234

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación de quienes sean los autores de la sustracción de trece pellejos llenos de aceite, de unas seis arrobas cada uno, verificada en la estación de Luque-Baena en la madrugada del día diez y siete de Abril último; y análogas diligencias practicarán para averiguar quienes sean tres individuos, al parecer turbieros y cuyas señas son las siguientes:

Uno de ellos de treinta y seis á treinta y ocho años, estatura regular, grueso, color moreno, viste sombrero negro, pantalón de pana, chaqueta parda con listas negras, y capote también á listas.

Otro, de unos veintiseis á treinta

años, estatura regular, color pálido, viste traje claro, y sombrero negro.

Otro, de unos cuarenta á cuarenta y dos años, estatura regular, color moreno, viste traje azul, sombrero negro y botas blancas, con elásticos; todos ellos llevan caballerías menores negras, dos machos y una hembra, con aparejo, y una de ellas con un serón; en cuyos individuos recaen sospechas de que puedan ser los autores del robo de que se trata, por lo que si fueren habidos procederán á su detención, conduciéndolos á disposición de este Juzgado, á la cárcel de este partido.

Y al propio tiempo se cita á las personas que conozcan ó sepan quienes sean los tres individuos, cuyas señas quedan expresadas, á fin de que comparezcan en este Juzgado para prestar la oportuna declaración sobre tal extremo.

Dado en Baena á once de Mayo de mil novecientos uno.—Gervasio Cruces.—El actuario, Estéban Bujalance.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1247

Don Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que debiendo procederse el día treinta y uno del corriente, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en unión del Cura Párroco y Profesor de instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas de Jurados, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta uno de la ley del Jurado.

Dado en Hinojosa del Duque á quince de Mayo de mil novecientos uno.—Antonio Alvarez Fera.—El Secretario de gobierno: por mi compañero señor Palomero, Licenciado Carlos García.

LUCENA

Núm. 1248

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala Audiencia del Juzgado, el día treinta del corriente, y hora de las doce, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, y en unión del señor Cura Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguo, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado, correspondiente al mismo.

Dado en Lucena á catorce de Mayo de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

CORDOBA

Núm. 1235

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta

uno de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, sito en la planta alta de las Casas Consistoriales de esta ciudad, calle Claudio Marcelo, el viernes veinte y cuatro del corriente mes, á las dos de su tarde, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Dado en Córdoba á quince de Mayo de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario de gobierno, Licenciado Rafael Pellitero.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1250

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 11 del actual, para la liquidación y abono de los suministros verificados por los pueblos de esta provincia durante el pasado mes de Abril, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0 30
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0 87
Idem de paja de 6 idem.....	0 30
Kilogramo de leña.....	0 05
Idem de carbón.....	0 11
Litro de aceite.....	1 02
Idem de petróleo.....	1 03

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 13 de Mayo de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Repartimiento de consumos

DE PUENTE GENIL

Núm. 1244

Don Diego Cejas Clavellinas, Administrador y Recaudador del reparto del concierto gremial de aguardientes, alcoholes y licorras de este término municipal.

Hago saber: que durante los cinco días siguientes al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden hacer efectivas sus cuotas en la oficina destinada al efecto en la calle Cosano, número 12, y horas de las diez á las diez y seis.

Transcurrido dicho periodo voluntario, se procederá contra los morosos por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Puente Genil 15 de Mayo de 1901.—El Administrador, Diego Cejas.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1238

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes de Junio en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 30 del corriente, á las ocho horas.

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio. Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud. Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma.

Leña seca de encina ó de olivo.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar

en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúa el Estado.

Córdoba 15 de Mayo de 1901.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA